

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 10 de Abril de 1906.

NUM. 258

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.—Casa particular: Calle 5.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.—Casa particular: Avenida A.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Calle 7.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza 60 San Francisco, número...—Casa particular: Calle 5.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Da las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Secretaría de Fomento.

Tesorería General de la República.

Registro del libro "Mayor" de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de *Caja de Ahorros de la Compañía de Préstamos y Concesiones*.

Provincia de Colon.

Cuadro que demuestra las entradas de buques habidas en el puerto de Portobelo durante el mes de Septiembre de 1905, con expresión de su carga, pasajeros, etc.

Provincia de Coché.

Acta de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coché al Juzgado del Circuito, en el mes de Octubre de 1905.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1,337 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 16 de Abril venidero, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. del día de la licitación y las pujas y repajas verbales se oirán de 2 á 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de cargos al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga á imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y á corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos á sesenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual á la del que el Gobierno presente como muestra;

4.º Los tipos que se empleen en la composición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de *long primer*, para el fondo, y *brevetado ó newspaper*, para el sumario, los edictos ó avisos oficiales. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema en la tarde del día cuya fecha lleve el periódico y la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán á las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico al Secretario de la Corte Suprema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico que á bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de dos balboas (B2.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicará el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al siguiente que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, á razón de cinco centésimos de balboa (B 0.05) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete á aumentar hasta en cuatro llanas, los números del periódico, siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Se-

cretario de la Corte Suprema ordenare, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10. N. N. se obliga á formar y á imprimir, en los primeros veinte días del mes de Enero de 1907, el índice de las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante todo el presente año, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar á su impresión gratuita.

Artículo 11. N. N. se obliga á formar é imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro los primeros veinte días del mes de Enero de 1908, el índice de todas las materias publicadas en el *Registro Judicial*, durante el año de 1907.

Artículo 12. También se obliga N. N. á entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices, correspondientes al presente año y al de 1907, debiendo hacer la entrega de ellas así: en el mes de Enero de 1907 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1908, las correspondientes al de 1907.

Artículo 13. El Gobierno se compromete á pagar á N. N., como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de B. previo el V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14. N. N. presenta como fiador al señor quien se compromete á responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (B2 50.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindirle administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha preñada, ó por cualquiera otra infracción, el Contratista queda de hecho incurso en una multa de B2.50 por cada día de demora, ó por cada infracción ó informalidad que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16. El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Panamá, Marzo 10 de 1906.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 13.

Los suscritos, á saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Rogelio Donado Ponce en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete á construir una casa para Escuela en cada uno de los Distritos de San Carlos, Chepo y Santafé, de quinientos metros de largo, por diez de ancho, conforme al plano oficial elaborado al efecto, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Nivelación.

El terreno donde se levante el edificio será previamente nivelado ó igualado en su totalidad, y las tierras procedentes serán regadas convenientemente sobre la superficie, ó llevadas si fuere necesario á un punto determinado por la autoridad local.

Piso.

Todo el piso del edificio será formado por un estrado de concreto de cemento, casajo y arena, en las proporciones de uno, cinco y tres respectivamente, de diez centímetros de espesor, y llevará encima una capa de mezcla de cemento y arena de un centímetro de espesor. Tanto el pórtico del frente como el de la parte atrás de los edificios, de un metro cincuenta centímetros cada uno, llevarán asimismo piso de concreto, de igual clase al del resto de los edificios.

TRABAJOS DE CARPINTERÍA.

Obra de mano y suministro de materiales.

Los trabajos de carpintería comprenden: Pilares principales que serán de madera del país de buena calidad, de las dimensiones de cinco por cinco pulgadas, perfectamente secos y acepillados. Dichos pilares serán puestos verticalmente de la manera siguiente: un pilar en cada esquina del edificio y los otros intermedios, de manera que la distancia entre pilar y pilar no exceda de tres metros setenta y cinco centímetros. Dichos pilares reposarán sobre bases de piedra ó de concreto de cemento ó irán incrustados en postes de madera de macaño ó mora en corazón. Las bases de piedra ó concreto tendrán 30 por 30 centímetros y la profundidad suficiente hasta descansar sobre tierra firme, y se elevará sobre el nivel del piso, quince centímetros, altura á que llegará también una paredilla de mampostería ó concreto que recorra todo el perímetro del edificio y que tendrá 30 centímetros de espesor.

Pilares secundarios.

Serán también de madera del país, secos, derechos y acepillados por las caras visibles, de cuatro por cuatro pulgadas. Estos pilares descansarán sobre la paredilla ya nombrada y serán puestos en los trayectos que resulten de los pilares principales, teniendo en cuenta la disposición de las puertas y ventanas. Los tirantes transversales de dos por cuatro pulgadas, serán puestos entre pilar y pilar de manera que togo el armazón tenga la solidez requerida al efecto.

Ferros.

Serán de madera del país, pinotea ó pino colorado, de una por seis pulgadas, machihembradas y acepilladas. Los ferros de las divisiones tendrán dos metros setenta y cinco centímetros de alto.

Puertas.

Las puertas serán dobles, sencillas en su trabajo, de pinotea ó madera del país y deben comprender todas las herramientas necesarias, como cerradu-

ras con llave, visagras y picaportes. Llevarán espejos de 20 milímetros de espesor, marcos de cuatro centímetros y cuadros de ocho por ocho centímetros.

Ventanas.

Las ventanas serán dobles, con persianas y si fuere necesario en la parte de arriba llevarán vidrios ordinarios. Los marcos tendrán 4 centímetros de espesor, los cuadros serán de ocho por ocho centímetros. Las ventanas comprenden todas las herramientas necesarias como visagras, picaportes y además sus respectivos bota-aguas.

Techo.

El techo de todas las escuelas y el de los pórticos, será cubierto con fierro acanalado ó tejas del país, llevará la casa cielo raso formado con tablas de una por seis pulgadas, de pinotea ó madera del país machihembrada. La estructura del techo será la siguiente:

Cuadro.

Compuesto de madera de cinco por cinco pulgadas, correrá y descansará sobre los pilares principales y secundarios de las paredes.

Cadenas.

Serán de madera del país de cinco por cinco (5 x 5) pulgadas y en número de seis, y servirán para amarrar el cuadro ya dicho. Los tijerales serán de tres por cuatro pulgadas y quedarán á una distancia de un metro de acanalado, y á 33 centímetros de eje á eje, si el techo fuere de teja. Tres de dichos tijerales que correspondan con la cadena, serán reforzados con un poste vertical el cual descansará sobre la cadena. Si la casa llevara tejas en el techo, los pórticos llevarán pilares conforme se detalla en el plano, pero tales pilares se podrán suprimir si el techo fuere de hierro acanalado.

Listones.

Serán de madera de dos por tres pulgadas, reposarán perpendicularmente sobre los tijerales ó irán puestos a una distancia de ochenta centímetros entre eje y eje.

Pintura

Todas las puertas, ventanas, marcos, cielos rasos y los ferros, llevarán dos manos de pintura al aceite.

Artículo 2.º El Contratista se compromete á dar principio á los trabajos 30 días después de aprobado este contrato, y terminarlos cuatro meses después de haberlos principiado.

Artículo 3.º Todo trabajo preliminar que tienda á la ejecución arriba detallada, así como todo el material que se use será por cuenta del Contratista.

Artículo 4.º El Contratista ó un representante suyo capaz y debidamente autorizado permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de la ejecución.

Artículo 5.º Cuando el Arquitecto ó encargado de la obra por parte del Gobierno, presuma que algunos de los trabajos no ha sido hecho de acuerdo con las reglas del arte ó se ha llevado á cabo con materiales de mala calidad, ordenará el cambio necesario y los gastos que tal cambio demande serán por cuenta del Contratista.

Artículo 6.º Este contrato caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista ó quien sus derechos represente deje de dar cumplimiento á las obligaciones que contrae por el artículo primero en la forma y condiciones allí estipuladas, cuando se abandone la obra ó se suspendan los trabajos por más de quince días consecutivos, cuando expirado el término estipulado en el artículo segundo para la conclusión de los trabajos, si éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 7.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que éste se compromete á ejecutar en los edificios para escuelas en los Distritos de San Carlos, Che-

po y Santafé, la suma de cinco mil ciento cincuenta balboas, como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 8.º En los dos últimos días de cada mes hará el Arquitecto ó el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno, una estimación del trabajo ejecutado y del valor de los materiales reunidos y por la suma que arroje tal estimación hará el Contratista una cuenta por triplicado, la cual será cubierta por el Tesorero General de la República. Dicha cuenta llevará el Visto Bueno del Director de la obra.

Artículo 9.º La recepción final de los trabajos se hará por la persona que al efecto designe la Secretaría de Fomento y siempre que se hayan cumplido las estipulaciones del contrato.

Artículo 10.º Una vez recibidas las obras por el Gobierno, éste pagará al Contratista el saldo que resulte á su favor ó sea la diferencia entre las partidas recibidas en virtud de lo estipulado en el artículo octavo y la suma de cinco mil ciento cincuenta balboas valor total de los trabajos.

Artículo 11.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal por valor de mil doscientos noventa balboas, por la cual se constituye mancomunada y solidariamente responsable el señor Carlos W. Müller.

Artículo 12.º En todo caso de caducidad de este contrato el Contratista perderá lo que haya invertido en los trabajos ya verificados, y responderá al Gobierno por las sumas que á cuenta hubiere ya recibido.

Artículo 13.º El Contratista previo permiso del Gobierno, podrá traspasar este contrato á otra persona ó compañía.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, á los 31 días del mes de Marzo de 1906.

MANUEL QUINTERO V. — R. Donado Ponce. — Carlos W. Müller.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, Marzo 30 de 1906.

Aprobado.
M. AMADOR GUERRERO.
El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del Libro Mayor de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de "Caja de Ahorros de la compañía de Prestamos y Construcciones".

(Hay quince timbres nacionales de un peso cincuenta centavos cada uno) Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado á este Despacho el señor M. F. Arazú, para el pago de impuesto, este libro, destinado á ser el mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de "Caja de Ahorros de la compañía de Prestamos y Construcciones", consta de trescientas hojas (300) que computadas á razón de cinco centavos de peso (\$0.05) cada una dan un total de quince pesos (\$15.00) suma que ha sido consignada en diez timbres nacionales que se adhieren á la primera hoja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904. De esta diligencia se impulsará una copia auténtica para enviársela á la Secretaría de Hacienda. En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia á los ocho días del mes de Marzo del año de mil novecientos seis.

El Tesorero General de la República, CARLOS YCAZA. — El juez 2.º del Circuito, ISRAEL G. DE PAREDES. — M. F. Arazú. — Por el Secretario, el Oficial Mayor, José M. Vergara Mora.

LICITACION.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 820, de 7 de los corrientes, de la Secretaría de Hacienda, se avisa al público, que se ha señalado el día 19 de Abril en curso, para que tenga lugar en la Tesorería General de la República de las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, la adjudicación en subasta pública del contrato que autoriza el derecho á establecer y cobrar en esta ciudad la Renta que gravas los Juegos Chinos, con excepción de los llamados de Lotería y Charada, durante un año, que se contará del 1.º de Mayo próximo venidero al 30 de Abril de 1907.

La base fijada para este remate, es de diecisiete mil quinientos balboas (B. 17.500) que ha sido ofrecida por el señor Antonio Loo, y que el Gobierno ha aceptado como tal.

El remate se llevará á cabo en las horas arriba expresadas, y con las condiciones establecidas en la Resolución citada, la cual estará en esta Tesorería á la disposición de las personas que tengan interés en la licitación y que deseen consultarla, durante las horas hábiles de Despacho diario.

Las propuestas deberán ser hechas por escrito y presentadas en pliego cerrado hasta las 9 a. m. del referido día 19 en el Despacho del suscrito.

Se exige como garantía para responder de la quiebra, el 10 % del valor de la base, cantidad que será consignada en calidad de depósito en las arcas del Fisco Nacional.

La adjudicación del remate será provisional, y necesita para su validez de la ulterior aprobación de Su Señoría el Secretario de Hacienda.

Panamá, 10 de Abril de 1906.
El Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA.

LICITACION.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 820, de 7 de los corrientes, de la Secretaría de Hacienda, se avisa al público que se ha señalado el día 20 de Abril en curso para que tenga lugar en la Tesorería General de la República, de las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, la adjudicación en subasta pública del contrato que autoriza el derecho á establecer y cobrar en la ciudad de Colón la Renta que gravas los Juegos Chinos, con excepción de los llamados de Lotería y Charada, durante un año, que se contará del 1.º de Mayo próximo venturo al 30 de Abril de 1907.

La base fijada para este remate es de seis mil quinientos balboas (B. 6.500) que ha sido ofrecida por el señor Antonio Loo y que el Gobierno ha aceptado como tal.

El remate se llevará á cabo en las horas arriba expresadas, y con las condiciones establecidas en la Resolución citada, la cual estará en esta Tesorería á la disposición de las personas que tengan interés en la licitación y que deseen consultarla, durante las horas hábiles de despacho diario.

Las propuestas deberán ser hechas por escrito y presentadas en pliego cerrado hasta las nueve a. m. del referido día 20 en el Despacho del suscrito.

Se exige como garantía para responder de la quiebra el 10% del valor de la base, cantidad que será consignada en calidad de depósito en las arcas del Fisco Nacional.

La adjudicación del remate será provisional, y necesita para su validez de la ulterior aprobación de Su Señoría el Secretario de Hacienda.

Panamá, 10 de Abril de 1906.
El Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA.

PROVINCIA DE COLON.

DISTRITO DE PORIOBELO.

INSPECCION DEL PUERTO.

JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO que demuestra las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresion de su carga, pasajeros, etc.

FECHA.	CLASE DE BUQUE.	NOMBRE.	BANDERA.	Toneladas de Reglato.	CAPITAN.	Numero de Tripulantes.	PROCEDENCIA.	MERCANCIAS.		Pasajeros.	Kilopos.	Toneladas de Carga.	Cocos.	Madera.	Cerve.	Carbon.	OBSER. VACIO-NES.
								Bultos.	Valor.								
1905.																	
Septbre.	1	Balandra	Oriente	13	A. Atroyo	4	Colón	72	B. 530 00	4	2 1/2	2 1/2	P. C. 150				
	2	Inglesa	Inglesa	44	L. A. Anderson	7	Nombre de Dios	33	730 00	2	4	40	30,000				En lastre.
	3	Inglesa	Inglesa	14	Vicente Aris	4	Colón	65	146 70	2	2	1 1/2					
	4	Inglesa	Inglesa	4	M. A. Mark	2	Garrote	53	200 00								
	5	Inglesa	Inglesa	7	James Perry	3	Colón	65	351 35								
	6	Inglesa	Inglesa	5	James Perry	2	Colón	53	67 86								
	7	Inglesa	Inglesa	7	E. S. Archibol	2	Colón	105	60 00			200					
	8	Inglesa	Inglesa	12	R. S. Archibol	2	Nombre de Dios	95	50 00			900					
	9	Inglesa	Inglesa	7	James Traut	2	Colón	95	536 00								
	10	Inglesa	Inglesa	4	L. Caicedo	2	Colón	207	1300 00								
	11	Inglesa	Inglesa	44	L. A. Anderson	6	Martínica	44	125 04	1	1 1/2						En lastre.
	12	Inglesa	Inglesa	199	John Pay	4	Colón	44	22 50								
	13	Inglesa	Inglesa	7	M. A. Mark	4	Nombre de Dios	5	190 00								
	14	Inglesa	Inglesa	4	Margavito Amaya	2	San Blas	1	190 00								
	15	Inglesa	Inglesa	9 1/2	H. M. Eden	4	San Blas	1	190 00								
	16	Inglesa	Inglesa	15	James Perry	5	Colón	40	175 00	12	12	1 1/2					En lastre.
	17	Inglesa	Inglesa	5	R. F. F. F.	2	Colón	335	530 00	12	12	1 1/2					En lastre.
	18	Inglesa	Inglesa	15	R. F. F. F.	4	Colón	40	530 00	3	3	1					En lastre.
	19	Inglesa	Inglesa	60	T. Lovelace	2	Playa de Damas		95 00								En lastre.
	20	Vapor	Americana	7	M. A. Mark	2	Garrote		70 00								En lastre.
	21	Vapor	Inglesa	6	Chandlerio de Lissier	2	Viento Frio		150								En lastre.
	22	Vapor	Inglesa	9 1/2	H. M. Eden	2	Colón		70 00								En lastre.
	23	Vapor	Inglesa	5	James Perry	2	Colón		1900 00								En lastre.
	24	Vapor	Inglesa	7	James Perry	2	San Blas		75 00								En lastre.
	25	Vapor	Inglesa	8	M. Arciniega	3	Nombre de Dios		160 00								En lastre.
	26	Vapor	Inglesa	3	V. de Leon	3	Nombre de Dios		10 00								En lastre.
	27	Vapor	Inglesa	4	E. de Ayala	1	Nombre de Dios		44 00								En lastre.
	28	Vapor	Inglesa	4	E. de Ayala	1	Nombre de Dios		130 50								En lastre.
	29	Vapor	Inglesa	7	M. A. Mark	5	Colón		400 00								En lastre.
	30	Vapor	Americana	60	M. Rodriguez	2	Colón		400 00								En lastre.
					T. T. Lovelace	6	Colón										En lastre.

Portobelo, Septiembre 30 de 1905.

El Jefe del Resguardo,

JUAN GARCIA A.

001113

Provincia de Coelá.	
ACTA	
De la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coelá al Juzgado del Circuito, en el mes de Octubre de 1905.	
En Penonomé, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio da su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se trasladó á la oficina del Juzgado del Circuito con el fin de practicar la visita correspondiente á los meses de Agosto y Septiembre últimos y Octubre actual. Encontrándose en ella los señores Manuel Guardia G. y Juan P. Jaén Maltéz, Juez y Secretario, respectivamente, se procedió al acto en la forma siguiente:	
Por el libro de entradas y salidas de los negocios criminales y civiles, que puso de manifiesto el señor Secretario, se ve esto:	
Negocios criminales pendientes en la última visita.....	59
Ingresados durante los tres meses referidos.....	14
Salidos en la misma época.....	9
Quedan.....	55
Los que se encuentran así:	
Sumarios ampliándose en varios Distritos.....	30
En el Despacho.....	13
43	
Juicios.	
En la Corte Suprema de Justicia en ampliación de la sentencia.....	5
Idem en consulta de la sentencia.....	5
Citadas por edicto por estar prófugo el reo.....	1
Por celebrar el juicio.....	1
12	
55	
Negocios civiles.	
Pendientes en la última visita.....	33
Ingresados en los 3 meses á que corresponde esta visita.....	9
Salidos.....	42
Quedan pendientes.....	40
cuyo estado es el siguiente:	
En la Corte en apelación.....	2
En el Juzgado Municipal de Aguadulce.....	4
Paralizados por falta de gestión.....	18
En curso en el Despacho.....	16
40	
Por los libros copiadore y datos proporcionados por el Secretario, se viene en conocimiento que los trabajos ejecutados durante los tres meses mencionados de la visita, son:	
Negocios criminales.	
Autos de sustanciación.....	198
Autos interlocutorios.....	6
Autos de proceder.....	5
Sentencias.....	7
Celebración de juicios.....	6
Poseción de peritos.....	6
Diligencias de avalúos de perjuicios.....	8
Órdenes de encarcelación.....	8
de excomrelación.....	5
Boletas de comparendo.....	10
Declaraciones.....	16
Diligencias de excomrelación por fianza.....	9
Diligencias varias.....	6
Exhortos.....	4
Despachos.....	3
Telegramas.....	11
Notas oficiales respecto á asuntos criminales.....	152
Negocios civiles.	
Autos de sustanciación.....	102

Autos interlocutorios.....	11
Sentencias.....	7
Exhortos.....	3
Despachos.....	5
Boletas de comparendo.....	8
Declaraciones.....	8
Telegramas.....	6
Notas oficiales.....	66
Edictos.....	16

El señor Juez expuso: Que asegu- rándose en el informe rendido por el señor Gobernador de la Provincia, á Su Excelencia el Presidente de la República en la parte que corre publicada en la GACETA OFICIAL, número 168, que todos los negocios del Juzgado cursan con suma lentitud, y por consiguiente, todos están demorados, estima de su deber y en mérito de justicia hacer constar en esta acta, como lo hace, que tal afirmación es ocasionada en parte, por falta de gestión de los interesados en algunos asuntos civiles y á la morosidad injustificable de algunos funcionarios de instrucción á los cuales en distintas ocasiones se les ha llama- do la atención y conminado con multas, lo cual comprobó exhibiendo el copiadore de oficios y el de telegramas, donde efectivamente se en- cuentran 47 notas y 22 telegramas dirigidos á diferentes funcionarios, exigiéndoles con apremio la devolució- n de los asuntos que se les ha en- viado en ampliación.

No habiendo otra cosa de qué ocu- parse el señor Gobernador dió por terminada la visita, y se firma esta acta para constancia.

El Gobernador, AQUILINO TRUJILLO.— El Juez, MANUEL GUARDIA G.— El Fiscal, LAURENCIO JAÉN G.— El Secretario del Juzgado, Juan P. Jaén Maltéz.— El Secretario de la Gobernación, Héctor Conto B.

Edictos.

EDICTO.
El Secretario del Juzado del Circuito de Coelá,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que pertenece á la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente: "Juzgado del Circuito de Coelá.— Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

"De ese denunciao se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone: "Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda; "Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legalmente; y "Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.
MANUEL GUARDIA G.
Juan P. Jaén Maltéz, Secretari.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho, poco más ó menos, construída con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos limites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurren á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado
Juan P. Jaén Maltéz.
6 meses.

Avisos.

AVISO AL PUBLICO

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de D. Remón, los siguientes animales:

- Una vaca ceniza con las siguientes marcas á fuego: En el lado derecho 211 En el lado izquierdo G Una vaca amarilla con las siguientes marcas á fuego: En el lado derecho N G En el lado izquierdo G Igualmente queda depositado en poder del señor Juan Pablo Calipoliti, un torete amarillo, marcado á fuego así: En el lado izquierdo 11 Quien se crea con derecho á dichos animales, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.
- Chame, 28 de Febrero de 1906.
El Alcalde,
OLIMPO J. SILVA DE LA V.
El Secretario,
Ismael Antañillas.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 53 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.
El Tesorero General de la República,
CARLOS ICAZA.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folio titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1906.
El Tesorero General de la República,
CARLOS ICAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro Quiroz A. se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho, como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas de los cerros en Río Grande, el referido caballo es de color rocillo oscuro, pati calzado, y gacho y está marcado en la pulpa del lado de montar así: 7- y en el otro lado este así: -7, por el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906.
El Alcalde,
UBALDINO AROSEMENA.
El Secretario,
Próspero González.

AVISO SOBRE FUGA DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weilly, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintitres de Marzo del año próximo pasado.

FILIACION.

John Weilly, Jamaicano, de 21 años, soltero, color negro, platero, protestante, de un metro setenta y tres centímetros de estatura. Se advierte á los Panameños, con las excepciones que establece el C. P., el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,635 del C. J. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,
ALEJANDRO RODRIGUEZ.
El Secretario,
Carlos Escobar.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACION:

No ha podido conseguirse. Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,
ALEJANDRO RODRIGUEZ.
Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,
U. Sanguillén A.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00
Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre 6 Hijos.